

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO –FONDEPES Y EL GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

Conste por el presente documento el Convenio que celebran de una parte el **FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO - FONDEPES**, con RUC N° 20137921601, con domicilio legal en la Av. Petit Thouars N° 115, distrito de Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Jefe señor **SERGIO GONZÁLEZ GUERRERO**, identificado con DNI N° 28307040, a quién en adelante se denominará **EL FONDEPES**; y de la otra parte el **GOBIERNO REGIONAL DE PIURA**, con RUC N° 20484004421, domiciliado en Av. San Ramón S/N Urb. San Eduardo, El Chipe, distrito, provincia y departamento de Piura, representado por su Gobernador Regional, señor **REYNALDO ADOLFO HILBCK GUZMÁN** identificado con DNI N° 02636167, a quién en adelante se le denominará como **EI GOBIERNO REGIONAL**, en los términos y condiciones siguientes:



CLAUSULA PRIMERA: MARCO INSTITUCIONAL

1. **EI FONDEPES** es un Organismo Público Ejecutor adscrito al Ministerio de la Producción, con personería jurídica de derecho público y goza de autonomía técnica, económica y administrativa.

Tiene por objetivo promover, ejecutar y apoyar el desarrollo prioritario de la actividad pesquera artesanal, marítima y continental, así como las actividades pesqueras y acuícolas en general, principalmente en los aspectos de infraestructura básica para el desarrollo y la distribución de los recursos pesqueros



2. **EI GOBIERNO REGIONAL**, es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa, que organiza y conduce la gestión pública de acuerdo a las competencias señaladas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales en concordancia con las políticas nacionales y sectoriales, que impulsa el desarrollo integral y sostenible de la Región Piura.



3. Mediante Decreto Supremo N° 024-2008-PRODUCE, de fecha 30 de diciembre de 2008 se aprobó la transferencia del Desembarcadero Pesquero Artesanal Los Órganos, al Gobierno Regional de Piura.



CLAUSULA SEGUNDA.- BASE LEGAL

1. Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.
2. Ley N° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.
3. Ley N° 30281 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015.
4. Ley N° 27658 Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.
5. Ley N° 28716 Ley de Control Interno de las Entidades del Estado.
6. Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización.
7. Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
8. Ley N° 27293 Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública.
9. Decreto Legislativo N° 1017- Ley de Contrataciones del Estado.



CLAUSULA TERCERA.- OBJETIVO

El presente Convenio tiene por objeto que **EL GOBIERNO REGIONAL**, otorgue la disponibilidad física del terreno en donde se encuentra ubicado el Desembarcadero Pesquero Artesanal Los Órganos, a **EL FONDEPES**, para ejecutar la obra **“Mantenimiento del DPA Los Órganos, Distrito Los Órganos, Provincia de Talara,**



Región Piura” a fin de optimizar el consumo de recursos hidrobiológicos en condiciones sanitarias e inocuas y de brindar bienestar general a la población local y regional.

CLAUSULA CUARTA.- COMPROMISOS INSTITUCIONALES

Para lograr el objetivo general descrito en la cláusula precedente, las partes se comprometen a ejecutar las tareas que se señalan a continuación, mediante apoyo concertado y recíproco.

4.1. EL GOBIERNO REGIONAL

4.1.1 Otorgar a **EL FONDEPES**, la disponibilidad física del terreno durante el periodo requerido para la ejecución de la obra “**Mantenimiento del DPA Los Órganos, Distrito Los Órganos, Provincia de Talara, Región Piura**”.

4.1.2 Brindar facilidades a **EL FONDEPES**, relacionadas a la ejecución de la obra de mantenimiento en el **DPA Los Órganos, Distrito Los Órganos, Provincia de Talara, Región Piura**.

4.1.3 Recepcionar la obra “**Mantenimiento del DPA Los Órganos, Distrito Los Órganos, Provincia de Talara, Región Piura**” una vez culminada la misma por parte de **EL FONDEPES**, suscribiendo en tal sentido el acta de entrega correspondiente.

4.2. EL FONDEPES

4.2.1 Realizar la ejecución de la obra de mantenimiento señalada en el numeral 4.1.1 precedente, en el marco de los dispositivos legales vigentes aplicables a la materia.

4.2.2 Mantener en buen estado de conservación, así como custodiar el terreno anteriormente mencionado, preservándolo diligentemente y utilizándolo únicamente para la ejecución de la obra de mantenimiento referida.

CLÁUSULA QUINTA.- FINANCIAMIENTO

El otorgamiento de la disponibilidad física del terreno por parte de **EL GOBIERNO REGIONAL** a favor de **EL FONDEPES** para la ejecución de la obra “**Mantenimiento del DPA Los Órganos, Distrito Los Órganos, Provincia de Talara, Región Piura**”, no irrogará gasto a ninguna de las partes intervinientes.

CLÁUSULA SEXTA.- DE LA COORDINACIÓN

Con el propósito de lograr una ejecución eficaz del presente **CONVENIO**, las partes convienen designar como coordinadores a las personas siguientes:

Por EL FONDEPES

1. Director General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola, coordinador titular.
2. Coordinador del Área de Obras, Equipamiento y Mantenimiento, coordinador suplente.



Por EL GOBIERNO REGIONAL

1. Gerente General, coordinador titular.
2. Director Regional de la Producción, coordinador suplente.

Los coordinadores pueden ser reemplazados, previo aviso a la contraparte, en un plazo no menor a tres días hábiles.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- DE LA PARTICIPACIÓN DE TERCEROS

La inclusión de terceros participantes será previamente evaluada y aprobada por las partes firmantes, de acuerdo a los alcances del presente **CONVENIO** y de acuerdo a la normatividad legal vigente.



CLÁUSULA OCTAVA.- DE LA VIGENCIA

El presente convenio tendrá vigencia a partir de la fecha de su suscripción hasta la concretización del objetivo propuesto en la clausula tercera del presente **CONVENIO**.

CLÁUSULA NOVENA.- LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN DEL CONVENIO

Las partes intervinientes suscriben el presente **CONVENIO** de acuerdo a sus competencias, en virtud de ello cualquiera de ellas podrá separarse, sin expresión de causa, en el momento que lo estime por conveniente, conforme al procedimiento establecido en el numeral cinco de la cláusula décima primera del presente documento.



CLÁUSULA DECIMA.- DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las partes acuerdan que en el improbable caso de surgir discrepancias, estas serán solucionadas de manera coordinada en conferencias conjuntas, acorde a las reglas de conciliación y común intención, brindando las partes sus mayores esfuerzos para lograr soluciones armoniosas, en base a los principios de buena fe y de reciprocidad que inspiran el presente instrumento legal, en el marco de lo establecido en los Incisos 77.1) y 77.2) del Artículo 77° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.



CLAUSULA DECIMA PRIMERA.- RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente convenio administrativo quedará resuelto en los siguientes supuestos:

1. Por incumplimiento de las obligaciones de cualquiera de las partes intervinientes.
2. Por caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobada.
3. Por mutuo acuerdo, previa suscripción de un acta que contenga su fundamentación.
4. Por vencimiento de su plazo de vigencia.
5. Por voluntad unilateral. En dicho supuesto si una de las partes desea dar concluido el presente documento sin expresión de causa, deberá notificar a la otra parte por escrito con una anticipación no menor de quince (15) días hábiles.



CLAUSULA DECIMA SEGUNDA.- CONSIDERACIONES GENERALES

Las partes declaran conocer el contenido y alcances de todas las cláusulas que forman parte del presente documento, comprometiéndose a respetarlas de acuerdo a las reglas de buena fe y común intención señalando que no media dolo, vicio o error que pudiera invalidar el mismo.

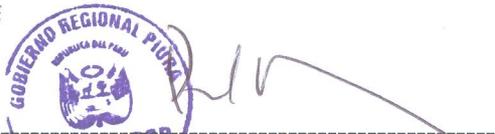
Toda comunicación entre las partes se entenderá válidamente realizada en los domicilios señalados en la parte introductoria del presente documento, sin perjuicio del empleo de otros mecanismos de remisión como el fax o el correo electrónico, siempre que exista constancia de su emisión y recepción respectiva.

Los aspectos no considerados en el presente documento y que sean necesarios para una mejor ejecución del presente **CONVENIO**, podrán ser adoptados de común acuerdo de las partes intervinientes y serán formalizadas a través de la suscripción de Cláusulas adicionales que formarán parte integrante del presente documento.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA.- JURISDICCIÓN

Sin perjuicio de lo señalado en la cláusula precedente, en caso de requerirse la intervención del Poder Judicial, las partes se someten a la jurisdicción de los Jueces y Tribunales de Lima.

En señal de todo lo expresado, las partes firman este Convenio en cuatro originales de igual valor, como evidencia de su aceptación y acuerdo, en la ciudad de Piura a los 28 días del mes de OCTUBRE del 2015.


Reynaldo Adolfo Hilbck Guzmán
Gobernador Regional
Gobierno Regional de PIURA
DNI N° 02636167


Sergio González Guerrero
Jefe
Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero
DNI N° 28307040



4



CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO – FONDEPES Y EL GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

Conste por el presente documento el Convenio que celebran de una parte el **FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO - FONDEPES**, con RUC N° 20137921601, con domicilio legal en la avenida Petit Thouars N° 115, distrito de Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Jefe, señor **SERGIO GONZALEZ GUERRERO**, identificado con DNI N° 28307040, a quién en adelante se denominará **EL FONDEPES**; y de la otra parte el **GOBIERNO REGIONAL DE PIURA**, con RUC N° 20484004421, domiciliado en avenida San Ramón S/N urbanización San Eduardo, El Chipe, distrito, provincia y departamento de Piura, representado por su Gobernador Regional, señor **REYNALDO ADOLFO HILBCK GUZMÁN** identificado con DNI N° 02636167, a quién en adelante se le denominará como **EI GOBIERNO REGIONAL**, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: MARCO INSTITUCIONAL

- EI FONDEPES** es un Organismo Público Ejecutor adscrito al Ministerio de la Producción, con personería jurídica de derecho público y goza de autonomía técnica, económica y administrativa.
Tiene por objetivo promover, ejecutar y apoyar el desarrollo prioritario de la actividad pesquera artesanal, marítima y continental, así como las actividades pesqueras y acuícolas en general, principalmente en los aspectos de infraestructura básica para el desarrollo y la distribución de los recursos pesqueros.
- EI GOBIERNO REGIONAL**, es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa, que organiza y conduce la gestión pública de acuerdo a las competencias señaladas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales en concordancia con las políticas nacionales y sectoriales, que impulsa el desarrollo integral y sostenible de la Región Piura.
- Mediante Decreto Supremo N° 024-2008-PRODUCE, de fecha 30 de diciembre de 2008 se aprobó la transferencia del Desembarcadero Pesquero Artesanal de Yacila, al Gobierno Regional de Piura.

CLÁUSULA SEGUNDA.- BASE LEGAL

- Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Ley N° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.
- Ley N° 30281 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015.
- Ley N° 27658 Ley Marco de la Modernización de la Gestión del Estado.
- Ley N° 28716 Ley de Control Interno de las Entidades del Estado.
- Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización.
- Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- Ley N° 27293 Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública.
- Decreto Legislativo N° 1017- Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA TERCERA.- ANTECEDENTES

- Mediante Oficio N° 554-2014/GRP-100000 de fecha 06 de noviembre de 2014 **EL GOBIERNO REGIONAL** autoriza a **EL FONDEPES** la disponibilidad del terreno donde se ejecutará el Proyecto de Inversión Pública "Mejoramiento de los Servicios del Desembarcadero Pesquero Artesanal en la Localidad de Yacila, distrito de Paita, provincia Paita, provincia de Paita, Región Piura", señalándose la necesidad de suscribir un Convenio de Cooperación Institucional para formalizar la propuesta.



2. Mediante Informe Técnico N° 0026-2014-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/CAGB de fecha 11 de noviembre de 2014 la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola de **EL FONDEPES** fundamenta la conveniencia de la suscripción de Convenio de Cooperación Institucional

CLÁUSULA CUARTA.- OBJETIVO

El presente **CONVENIO** tiene por objeto el otorgamiento de la disponibilidad física del terreno en donde se encuentra ubicado el Desembarcadero Pesquero Artesanal Yacila (avenida Nazario Querevalú S/N, Yacila, Paita-Piura), por parte de **EL GOBIERNO REGIONAL**, a efectos que en el mismo se ejecute el Proyecto de Inversión Pública “Mejoramiento de los Servicios del Desembarcadero Pesquero Artesanal en la Localidad de Yacila, distrito de Paita, Provincia de Paita, Región Piura”, a fin de optimizar el consumo de recursos hidrobiológicos en condiciones sanitarias e inocuas y de brindar bienestar general a la población local y regional.

CLÁUSULA QUINTA.- COMPROMISOS INSTITUCIONALES

Para lograr el objetivo general descrito en la cláusula precedente, las partes se comprometen a ejecutar las tareas que se señalan a continuación, mediante apoyo concertado y recíproco.

5.1 EL GOBIERNO REGIONAL

- 5.1.1 Otorgar a **EL FONDEPES**, la disponibilidad física del terreno durante el periodo requerido para la ejecución del proyecto de inversión pública “**Mejoramiento de los Servicios del Desembarcadero Pesquero Artesanal en la Localidad de Yacila, distrito de Paita, Provincia de Paita, Región Piura**”.
- 5.1.2 Recibir el Desembarcadero Pesquero Artesanal en la Localidad de Yacila una vez culminado el proyecto de inversión pública “**Mejoramiento de los Servicios del Desembarcadero Pesquero Artesanal en la Localidad de Yacila, distrito de Paita, Provincia de Paita, Región Piura**”.
- 5.1.3 Brindar facilidades al **EL FONDEPES**, relacionadas a la ejecución del proyecto señalado en el numeral precedente.

5.2 EL FONDEPES:

- 5.2.1 Realizar la ejecución del Proyecto señalado en el numeral 5.1.1 precedente, en el marco de los dispositivos legales vigentes aplicables a la materia.
- 5.2.2 Mantener en buen estado de conservación, así como custodiar el terreno anteriormente mencionado, preservándolo diligentemente y utilizándolo únicamente para la ejecución del proyecto de inversión pública referido.

CLÁUSULA SEXTA.- FINANCIAMIENTO

El otorgamiento de la disponibilidad física del terreno por parte del **EL GOBIERNO REGIONAL** a favor de **EL FONDEPES** para la ejecución del Proyecto “Mejoramiento de los Servicios del Desembarcadero Pesquero Artesanal en la Localidad de Yacila, distrito de Paita, Provincia de Paita, Región Piura”, no irrogará gasto a ninguna de las partes intervinientes.



CLÁUSULA SÉPTIMA.- DE LA COORDINACIÓN

Con el propósito de lograr una ejecución eficaz del presente **CONVENIO**, las partes convienen designar como coordinadores a las personas siguientes:

Por EL FONDEPES

1. Director General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola, coordinador titular.
2. Coordinador del Área de Obras, Equipamiento y Mantenimiento, coordinador suplente.

Por EL GOBIERNO REGIONAL

1. Gerente General, coordinador titular.
2. Director Regional de la Producción, coordinador suplente.

Los coordinadores pueden ser reemplazados, previo aviso a la contraparte, en un plazo no menor a tres días hábiles.

CLÁUSULA OCTAVA.- DE LA PARTICIPACIÓN DE TERCEROS

La inclusión de terceros participantes será previamente evaluada y aprobada por las partes firmantes, de acuerdo a los alcances del presente **CONVENIO** y de acuerdo a la normatividad legal vigente.

CLÁUSULA NOVENA.- DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente convenio tendrá vigencia a partir de la fecha de su suscripción hasta la concretización del objetivo propuesto en la cláusula cuarta del presente **CONVENIO**.

CLÁUSULA DÉCIMA.- LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN DEL CONVENIO

Las partes intervinientes suscriben el presente **CONVENIO** de acuerdo a sus competencias, en virtud de ello cualquiera de ellas podrá separarse, sin excepción de causa, en el momento que lo estime por conveniente, conforme al procedimiento establecido en el numeral cinco de la cláusula décima primera del presente documento.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente convenio administrativo quedará resuelto en los siguientes supuestos:

1. Por incumplimiento de las obligaciones de cualquiera de las partes intervinientes.
2. Por caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobada.
3. Por mutuo acuerdo, previa suscripción de un acta que contenga su fundamentación.
4. Por vencimiento de su plazo de vigencia, sin que éste haya sido renovado.
5. Por voluntad unilateral. En dicho supuesto si una de las partes desea dar concluido el presente documento sin expresión de causa, deberá notificar a la otra parte por escrito con una anticipación no menor de quince (15) días hábiles.



CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- DOMICILIO

Las partes señalan como sus domicilios los que figuran en la parte introductoria del presente convenio, donde se entregarán las comunicaciones a que hubieran lugar.

Cualquier variación deberá ser comunicada por escrito a la otra parte, con una anticipación no menor de cinco (05) días hábiles, caso contrario, toda comunicación efectuada a los domicilios señalados en la parte introductoria será válida para todos los efectos.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las partes declaran conocer el contenido y alcance de todas y cada una de las cláusulas estipuladas en el presente convenio y se comprometen a respetarlo de acuerdo a las normas de buena fe y común intención de las partes, señalando que no media vicio o error que lo pueda invalidar.

Las partes acuerdan expresamente que en el improbable caso de surgir discrepancias, éstas serán solucionadas de manera coordinada en conferencias conjuntas, siguiendo las reglas de conciliación y común intención, brindando las partes sus mayores esfuerzos para lograr soluciones armoniosas, en base a los principios de buena fe y de reciprocidad que inspiran el presente instrumento legal, en el marco de lo establecido en los Incisos 77.1) y 77.2) del Artículo 77° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, en el plazo máximo de diez (10) días hábiles. Sin perjuicio de ello, de conformidad con lo establecido en el numeral 2) del artículo 4 del Decreto-Legislativo N° 1071, que regula al Arbitraje, las partes acuerdan que concluido el plazo señalado, sin acuerdo o con acuerdo parcial, la controversia surgida será resuelta mediante Arbitraje de Derecho, conforme a las disposiciones de dicha norma.

El arbitraje será resuelto de conformidad con el Reglamento Arbitral del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima, a cuyas normas, administración y decisión se someten las partes en forma incondicional, declarando conocerlas y aceptarlas en su integridad.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- DEL DEBIDO CUMPLIMIENTO

Las partes declaran conocer el contenido y alcance de todas y cada una de las cláusulas que forman parte del presente convenio y se comprometen a respetarlo de acuerdo a las normas de buena fe y común intención de las partes, señalando que no media vicio o error que pudiera invalidar el mismo.

En señal de conformidad de todo lo expresado, las partes firman este **CONVENIO** en cuatro originales de igual valor, como evidencia de su aceptación y de acuerdo, en la ciudad de Piura a los 28 días del mes de OCTUBRE del 2015.



REYNALDO ADOLFO HILBCK GUZMÁN
Gobernador Regional
Gobierno Regional de Piura
DNI N° 02636167

SERGIO GONZALEZ GUERRERO
Jefe
Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero
DNI N° 28307040

